



LA COMUNIDAD INDÍGENA DE
SAN GERÓNIMO ZACAPEXCO:
UN LARGO CAMINO PARA EL
RECONOCIMIENTO DE SUS TIERRAS**

La relación de los Estados nacionales latinoamericanos respecto a sus pobladores indígenas ha estado definida por la concepción de sociedad nacional como un todo integrado y homogéneo, culturalmente, es decir sin indígenas (Dandler, 1992). Sin embargo la resistencia de éstos a desaparecer, el ascenso de su organización y la clarificación de sus demandas ha cuestionado dicho enfoque e incidido en la realización de reformas en el derecho internacional y nacional. Entre ellas el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, donde se establecen como principios el respeto a su cultura, religión, organización socioeconómica e identidad propia.

Flavia Echánove Huacuja

De las razones que llevaron a la comunidad a replantearse su futuro

El presente estudio es parte de los trabajos que realizamos con la comunidad de San Gerónimo Zacapexco, municipio de Villa del Carbón, Estado de México, para regularizar los derechos de propiedad y construir normas internas —a partir de sus propios usos y costumbres— que le dé sustento a su territorio y mejoren el apro-

* Visitador Agrario en la Residencia Tultitlán de la PA en el Estado de México.

** Este trabajo obtuvo el 3er. lugar del VII Certamen Investigación Agraria “Dr. Arturo Warman Gryj”, 2004.

vechamiento de sus recursos naturales, humanos, técnicos y de infraestructura.

En 1998, un grupo de comuneros, encabezados por sus representantes comunales Eusebio Peralta Gómez, Concepción Monroy González y Joel Barrera Barrera, consideraron que era importante resolver la problemática agraria, ya que un grupo de pequeños propietarios de Villa del Carbón, encabezados por José Arana Tinoco—supuesto pequeño propietario—, los representantes de los pequeños propietarios: Francisco Barrera García y Raymundo Jiménez Rueda, y con el apoyo del Ayuntamiento de Villa del Carbón, representado en ese momento por el Ing. Urbano Tinoco Mancilla, querían despojar de parte de sus tierras a la comunidad.

No eran sólo los intentos de despojo lo que motivó a luchar por recuperar el control de su territorio, sino también aprovechar los importantes recursos naturales que disponía la comunidad: 4 mil hectáreas de bosque de pino-encino; la presa del Llano que era administrada por el municipio y que fue recuperada en el 2001; varios bancos de materiales para la construcción, y manantiales de agua que abastecen a diferentes pueblos circunvecinos y a la propia comunidad. Además, su territorio es considerado como ruta central de migración de las aves, que utilizan esta zona como sitio de descanso, para pasar el invierno o de tránsito a Centro y Sudamérica (Rusell, citado por SEPIA, 1996: 15).

Como señala Barkin (2000: 62):

Las poblaciones campesinas e indígenas están en este momento a la vanguardia en la búsqueda de alternativas. Si se piensa bien, resulta muy sorprendente que, a pesar de más de

medio siglo de intentos por sacar al campesinado de su medio, de múltiples y variadas políticas discriminatorias sociales y económicas, millones de personas continúan viviendo en sus comunidades rurales, o consideren a éstas como sus verdaderos hogares aun cuando algunos hayan sido forzados a trabajar en otro lugar. Todavía más sorprendente resulta el extraordinario esfuerzo organizado por el campesinado para transferir recursos a sus regiones y asegurar así la supervivencia de sus familias y la viabilidad de sus comunidades.

Resolver los conflictos agrarios y aprovechar los recursos naturales para el beneficio de la comunidad requería necesariamente dar respuesta a los siguientes problemas:

1. Su cercanía con la ciudad ha provocado que en sus tierras se presenten varios asentamientos humanos irregulares localizados en los barrios de San Gerónimo, Plan y Los Domínguez, que se generaron por la venta de tierras hechas por comuneros o los ex representantes de la comunidad.

2. Existen supuestos pequeños propietarios que le disputaban las tierras a San Gerónimo, por lo que era importante iniciar, continuar y concluir con los juicios de restitución de tierras comunales, en contra de las exclusiones que promovieron los propietarios.

3. La disputa por las tierras también afectó la explotación maderera, los supuestos pequeños propietarios se oponían, con la ayuda del municipio y los representantes de la pequeña propiedad, a que la comunidad aproveche el bosque de pino y encino. La comunidad que viene explotando estos recursos quiere reafirmar los derechos sobre estas tierras mediante la regularización, y ordenar

el aprovechamiento del bosque, así como procurar su conservación.

4. La comunidad cuenta con Estatuto de Bienes Comunales inscrito en el Registro Agrario Nacional que norma los diferentes usos de la tierra, sin embargo, no existe una vida comunitaria sólida y fuerte que detenga los aprovechamientos irregulares de sus tierras. Lo que se busca es que el Estatuto se aplique en la práctica y sea reconocido por todos los comuneros como su ley interna.

5. Varios comuneros consideraron a la tierra como un bien transferible entre ellos mismos y a terceros, lo que les permitió solventar sus necesidades económicas pero siempre en desventaja para ellos. Esta situación dio lugar a la venta de tierras perdiéndose la identidad de la comunidad, pues los nuevos propietarios no reconocen a la comunidad ni están comprometidos con sus usos y costumbres. Se busca que todos estos supuestos propietarios reconozcan que las tierras son de la comunidad y que deben respetar las reglas internas.

6. Los comuneros no tienden a actualizar el padrón comunal. Tampoco existe un registro de los cambios de comuneros producto del fallecimiento de sus miembros, de aquellos que han abierto tierras al cultivo y de los avecindados. Por ejemplo, la Resolución Presidencial de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales reconoce 1,092 derechos, mientras que en la lista de sujetos de derecho para el Programa de Regularización de Comunidades ya se tienen registrado 1,562 comuneros. Se pretende, al finalizar la regularización, contar con el padrón actualizado de comuneros y avecindados.

7. Aunque existen instancias de representación, como el Consejo Comunal y la Asamblea General, se reúnen esporádicamente y sólo se llevan a cabo dos asambleas al año. Lo que se pretende es que se dé una mayor participación de los miembros de la comunidad.

San Gerónimo Zacapexco, una comunidad indígena que defendió su territorio

De acuerdo con el título primordial, don Luis de Velasco, Virrey Gobernador de Nueva España y Presidente de la Real Audiencia, les concedió el 3 de mayo de 1559 la licencia a los naturales del pueblo de San Gerónimo Exotetlán de la provincia de Jilotepec para fundar su pueblo y congregación, que va de dos y cuatro patrimonios de tierras para su comunidad al pie de unos cerros altos que se localizan por el poniente y por el oriente con los terrenos de dicho pueblo, en la parte que nombraron Costepec (Gorostieta, 1890:).

La resolución del Virrey señalaba que las tierras fueron entregadas para que:

dentro de un año labren y beneficien sus dichas tierras para su comunidad y que gocen de tierras huecas, baldías, montes, pastos, aguajes y en ningún tiempo las pueden vender, cambiar, enajenar, ni haber persona alguna, sopena que esta merced sea ninguna y de ningún valor, ha efecto de que puedan las dichas tierras hacer merced de ellas libremente o a otra persona.

Igualmente ordenó a la justicia de dicha provincia haga guardar, cumplir y ejecutar el tenor de esta dicha y ninguna persona vaya contra el tenor de él (*ídem*).

Varios de los estudios realizados sobre la región (Soustelle, 1993: 30) permiten afirmar que los primeros pobladores de San Gerónimo eran otomíes, entre los antecedentes que refuerzan esta tesis están: los documentos históricos que atestiguan las denuncias hechas por los indígenas por los intentos de despojarlos de sus tierras y por maltratos recibidos. El mandamiento expedido por el Virrey de la Ciudad de México del 3 de mayo de 1559, en que por él consta haberles hecho merced de dicho pueblo, y el mandamiento de ejecución en donde don Sebastián de Argüelles, representante de la Justicia mayor y en compañía del escribano público don Alfonso Bautista, obedeció el mandato del Virrey, dándoles la posesión real el día 23 de septiembre de 1559, siendo éste el título primordial de la comunidad indígena de San Gerónimo.

También en el año de 1716, los naturales de la comunidad asisten ante el Juez Privativo de Ventas, Composiciones de Tierras y Aguas Baldías o Realengas, en reclamo del cumplimiento de una Real Cédula que confirma sus tierras y aguas. Más adelante, en el año de 1758, en cumplimiento de otra Real Cédula, ocurrieron al juzgado privativo y por segunda vez manifestaron ser dueños de las tierras contenidas en sus títulos primordiales. En esta última presentaron un documento de la cantidad de sus tierras, señales y linderos. El juez decretó a su favor ordenando que se amparase a los naturales en la actual posesión de sus tierras. El 24 de abril de 1784, el Juez Privativo de Tierras y Aguas mandó que la justicia de Jilotepec proceda a deslindar y amojonar las tierras del pueblo de San Gerónimo con total arreglo a lo que pidió el abogado fiscal (sentencia de jurisdicción voluntaria promovida por la comunidad de San Gerónimo Zacapexco).

Otro de los documentos que confirman la presencia otomí en la región es el dictamen del Tenedor del Registro Público del Distrito de Toluca. En él se menciona que los títulos primordiales databan de 1559 y que procede a inscribirlos en la notaría que él preside, en donde aparece perfectamente comprobada la propiedad que corresponde al citado pueblo de San Gerónimo. El Tenedor procedió, previo pago de derechos, a inscribir el título primordial en el libro Tercero del Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Toluca (documento que testifica el Lic. Melquíades Gorostieta, tenedor del Registro Público del Distrito de Toluca, julio 19 de 1890).

También en 1851, los que suscriben originales y vecinos principales notables del pueblo de San Gerónimo Zacapexco, de la municipalidad del pueblo de la Villa del Carbón, de la jurisdicción de Jilotepec, México, comparecieron ante la autoridad y manifestaron que con base en el artículo 96 de la Ley del 19 de noviembre del año de 1846, el Virrey Luis de Velasco hizo merced de tierras a favor de la antigua congregación de Zacapexco y les concedió las tierras.

La presencia otomí se encuentra asociada a dos fenómenos: 1) a la caída del imperio mexica en 1521 y 2) a la expansión de los otomíes en el centro y norte del país. De acuerdo con Prieto y Utrilla, el doblamiento otomí en la actualidad tiene sus orígenes en los intensos movimientos poblacionales que se desencadenaron en el centro-norte de México tras la caída de Tenochtitlan en 1521 y, específicamente, en los movimientos de expansión, conquista y doblamiento que emprendieron los otomíes durante el siglo xvi, principalmente desde Jilotepec, pero también desde Tlaxcala, Ixmiquilpan y Michoacán, sobre el territorio conocido por los nahuas

como Chichimecapan y llamado por los conquistadores españoles Las Chichimecas (Prieto y Utrilla, 2000:10).

Estos mismos autores mencionan que Jilotepec, en el Estado de México, fue considerado, en tiempo de los mexicas, el principal centro político otomí; se erigió a su vez como el punto de partida y el centro rector de la principal corriente de la colonización otomí en el siglo xvi. De allí provenían los principales jefes que aparecen en las crónicas de conquista y fundación de pueblos otomíes en el centro-norte de México durante el siglo xvi. En la región el asentamiento se configuró básicamente como una extensión natural del poblamiento otomí preexistente en la zona norte del estado de México (Jilotepec) y el suroeste de Hidalgo" (*ídem*, 2000: 12).

La presencia otomí en la región es documentada ampliamente por Soustelle; este investigador menciona que cuando los mexicas dominaban el centro del país, los otomíes se desempeñaban como interlocutores entre los pueblos agrícolas del área y los chichimecas recolectores y cazadores con quienes compartían una frontera y algunos rasgos culturales, incluyendo el parentesco lingüístico con los pames y jonaces, que pertenecen a la misma familia lingüística otopame. Con la caída del imperio mexica se perdió el control que tenían sobre otros grupos indígenas, lo que fue aprovechado en un principio por los otomíes que se extendieron hacia el centro-norte del país. Esta expansión fue permitida por los españoles pues buscaban así pacificar los caminos hacia las minas de Guanajuato, Zacatecas y San Luis Potosí. Los otomíes fueron desde ese momento preciosos auxiliares para la colonización española; de hecho, fueron ellos los que pacificaron gran parte del territorio chichimeca (Soustelle, 1993: 540).

Con la caída del imperio mexica los otomíes se expandieron, sin embargo, posteriormente empezaron a perder su territorio. En la medida que los españoles se asentaron, fueron controlando a los otomíes y desplazándolos de sus tierras. De acuerdo con Prieto y Utrillas, desde el siglo XVII se observó un proceso progresivo de desplazamiento de la vieja élite otomí por los nuevos grupos de ganaderos, mineros y hacendados de origen español o criollo que paulatinamente se fueron haciendo del mando y la hegemonía en los principales centros urbanos de la región, y la población otomí se vio relegada a la zona de montañas (Prieto y Utrilla, 2000: 13-14).

Los documentos históricos que reflejan la presencia otomí desde 1554 refuerzan la tesis de Soustelle que afirma que los otomíes poblaron la región, inmediatamente después de la conquista, lo que explica la frecuencia de los nombres de lugares otomíes sin que sean de origen precortesiano (Soustelle, 1993: 542). También refleja que durante muchos años se pretendió despojar a este grupo indígena de sus tierras.

El largo camino para la confirmación y titulación de sus tierras

En este apartado explicaré cómo se dio el proceso de reparto de tierras en San Gerónimo, desde la primera solicitud para el reconocimiento de sus tierras en 1916, hasta la regularización por el Programa de Certificación de Derechos Comunales —PROCECOM— en el 2003. El interés de rescatar el proceso de reforma agraria en esta localidad es mostrar las evidencias sobre las dificultades que tuvieron los pueblos indígenas de nuestro país para que se les reconocieran o restituyeran sus tierras.

La recuperación de las tierras por parte de San Gerónimo no fue fácil, durante sesenta años la perseverancia de estos pobladores logró vencer las marañas burocráticas. El recorrido para que les confirmaran sus tierras inició el 31 de octubre de 1916, año y nueve meses después de que se promulgó la Ley del 6 de enero de 1915 y meses antes de que se le diera a esta Ley rango constitucional. No existe duda, los indígenas querían recuperar sus tierras y así lo manifestaron en la solicitud que presentaron ante la Comisión Agraria Local. Se podría decir que estos pobladores son de los primeros en el país que querían poner en práctica los alcances del movimiento revolucionario de 1910.

Son cuatro elementos que resaltan en el escrito que presentaron ante las autoridades agrarias y que debieron de considerarse en los diferentes dictámenes que expidió la Comisión Agraria Local (CAL): 1) sus tierras se las reconoció la Corona española (títulos primordiales); 2) personas han tomado indebidamente sus tierras (despojo); 3) solicitan reconocimiento y titulación de sus tierras, y 4) su forma de organización es comunitaria. En la solicitud se presentan todos los argumentos para el reconocimiento y confirmación de bienes comunales, sin embargo, no fue suficiente.

En la solicitud se señala que:

los suscritos, miembros de la comunidad de San Gerónimo Zacapexco, ante usted, con el debido respeto [...] decimos que: en el año de 1559 nos dio posesión a este pueblo Don Sebastián Argüelles, en nombre y representación del virrey [...] Que en tal virtud, nos encontramos comprendidos en la fracción primera del artículo primero del decreto de mayo úl-

timo expedido por el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, referente a la *restitución* y *dotación* de ejidos que han pertenecido a los pueblos (solicitud de 1916).

Al no prosperar el reconocimiento de sus tierras se revirtió a dotación de ejidos. Los argumentos para rechazar la solicitud son aquellos que se les aplicaron a casi todos las poblaciones indígenas del país: los documentos que citan los pobladores son contradictorios o apócrifos; que no demostraron con documentos que hayan pertenecido a ellos; que los naturales sólo poseían unas suertes de temporal y no las superficies que ellos señalan, y que no hay constancia de ninguno de los despojos de que se quejan. Podemos concluir que el pueblo de San Gerónimo, al igual que la mayoría de los pueblos indígenas, enfrentó muchos obstáculos para que les reconocieran sus tierras.

Cuando empezamos la lucha por el reconocimiento de nuestras tierras de la comunidad para realizar las gestiones ante la Secretaría de la Reforma Agraria, nos íbamos caminando de nuestro poblado hasta Toluca. Esto nos llevaba hasta tres días y cuando llegábamos no había respuesta y que regresáramos otro día. Nunca nos desanimamos, a pesar de que los propietarios privados asistían en carro (entrevista con Fredesvindo Cruz Mercado, presidente del Comisariado de Bienes Comunales, 12 de julio de 2004).

Las explicaciones que dio el Estado para no proceder a confirmar o restituir tierras de bienes comunales fueron de diversa índole. De

acuerdo con Robles y Concheiro (2002: 75), producto de la revisión de las disposiciones jurídicas que existían en ese momento, los razonamientos en que se fundaron los dictámenes negativos y la actuación parcial de un número importante de funcionarios agrarios, se sintetizan en cuatro:

a) Por negligencia política. Los primeros gobiernos después de la Revolución de 1910 no tenían la voluntad política para entregar las tierras a los campesinos e intentaron por todos los medios posponer el reparto de tierras. El resultado para los pueblos indígenas no fue nada favorable en la primera etapa de la reforma agraria, en el periodo que va de Venustiano Carranza a Lázaro Cárdenas no se instrumentaron acciones específicas encaminadas a la restitución o confirmación de bienes comunales, en esa etapa se llevaron sólo seis acciones agrarias que implicaron una superficie de 36 mil hectáreas en beneficio de 1,115 campesinos, lo que representa sólo 0.47% de las tierras que se reconocieron o confirmaron en todo el proceso de reparto de tierras en el país.

b) Por falta de disposiciones jurídicas. Si bien los expedientes de Restitución y Dotación de tierras empezaron a tramitarse a partir del Decreto del 6 de enero de 1915, fue hasta 1940 cuando el Código Agrario normó el procedimiento jurídico para la titulación de terrenos de bienes comunales diferenciándolo de otros procedimientos agrarios. “Es a partir de Ruiz Cortinez en donde se empieza a aplicar de manera intensa el procedimiento de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales —CTBC— y la Restitución y Titulación de Bienes Comunales —RTBC.

c) Por dificultades para demostrar los derechos sobre la tierra. Los pueblos que fueron privados de sus tierras, bosques o aguas

tenían derecho a que se les restituyeran, pero estaban obligados a demostrar la propiedad de la tierra, así como la fecha y condiciones del despojo. Como no todos los pueblos podían cumplir con estas condiciones, la legislación consideró que al momento de iniciar el proceso de Restitución (a comunidades) también se abriera un expediente de Dotación (en ejidos o Nuevos Centros de Población Ejidal). Así, en caso de no proceder el expediente de Restitución el expediente de Dotación procedería sin tener que iniciar un nuevo trámite. Esto fue lo más frecuente y dio lugar a que actualmente predomine entre los indígenas la propiedad ejidal.

d) Para el reconocimiento, confirmación y titulación de bienes comunales se estableció “el procedimiento agrario mediante el cual los pueblos que guardan el estado comunal solicitaron a las autoridades agrarias les confirmaran y titularan, mediante una Resolución Presidencial, las tierras que habían poseído de ‘tiempo inmemorial’”. La asociación del procedimiento agrario de RTBC y CTBC con el concepto “los pueblos que guardan el estado comunal” y no el concepto “pueblos indígenas” les permitió a las autoridades agrarias utilizar criterios discrecionales, de ahí que en varios casos se le reconocieran tierras a población mestiza para evitar el reparto de sus haciendas.

En el caso de San Gerónimo, como lo señalamos anteriormente, no existió la disposición a reconocerles sus tierras. Las autoridades agrarias reconocieron primero al ejido que a la comunidad. El 26 de mayo de 1927 dotaron de 728 hectáreas al ejido de San Gerónimo Zacapexco; posteriormente, el 30 de junio de 1937 le ampliaron sus tierras con 2,567 hectáreas, y por último, en 1964, de acuerdo con el mandamiento del gobernador del estado, se les nie-

ga una nueva ampliación solicitada por 470 hectáreas. Cabe señalar que los naturales se inscribieron como ejidatarios y actualmente muchos de ellos tienen la doble calidad: son también comuneros (SRA, 25 de enero de 1989).

El 9 de junio de 1954 la comunidad vuelve a insistir en el reconocimiento de sus tierras y mediante escrito solicitan al Departamento Agrario el Reconocimiento y Titulación de sus Bienes Comunales. Pasaron 13 años sin respuesta positiva a su solicitud, fue hasta el 20 de enero de 1967, que la Dirección General de Bienes Comunales inició el expediente de RTBC, con el nombramiento, en Asamblea general, de los representantes de bienes comunales, con la realización de los trabajos técnicos informativos y el levantamiento del censo del poblado.

Los trabajos realizados permitieron que el 22 de septiembre de 1970 se publicara en el *Diario Oficial de la Federación* —DOF— la Resolución Presidencial, confirmando una superficie de 8,825 hectáreas en beneficio de 1,092 comuneros. Sin embargo, esto no fue suficiente, pasaron otros 10 años para que la Resolución se ejecutara parcialmente; se les entregaron sólo 6,555 hectáreas.

Alejandro Monroy Bericochea, delegado de la Reforma Agraria en el estado fue el que nos hizo caso y nos ayudó en la defensa contra los pequeños propietarios. La comunidad le tiene un gran reconocimiento y en agradecimiento los comuneros le regalaron un terreno con una casa de las que había en el pueblo (Gil Sandoval Aldana, presidente de la Comisión Auxiliar, 20 de octubre del 2003).

Con la ejecución de la Resolución Presidencial se evidenció otro problema, el de las supuestas pequeñas propiedades enclavadas en bienes comunales. La Resolución Presidencial, en el resolutivo cuarto, dejó abierta la posibilidad de exclusión de los pequeños propietarios que contaran con títulos debidamente legalizados o se encontraran amparados por lo dispuesto en el artículo 66 del Código Agrario vigente y concurran a deducir sus derechos ante el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de ejecución de esta Resolución (DOF, 17 de octubre de 1970).

Con fundamento en lo anterior, diversos particulares solicitan extemporáneamente la exclusión de una superficie de aproximadamente 2,013 hectáreas. El 15 de noviembre de 1986 el Cuerpo Consultivo Agrario emitió un acuerdo de archivo para 833 solicitudes de exclusión, por no contar con los documentos que las amparasen, especialmente porque los contratos de compra-venta de los predios omiten señalar los antecedentes de propiedad de las personas que transmiten los derechos, produciéndose en consecuencia la imposibilidad de conocer el origen privado de la propiedad. Además de señalarse que dichos contratos adolecen de la correspondiente ratificación de firmas a que se refiere el artículo 2317 del Código Civil, infringiendo con ello un requisito formal establecido para perfeccionar tales actos sin lo cual no puede producirse consecuencias jurídicas, amén de no contar con su inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad. Otras ocho solicitudes cuentan con sentencia de improcedencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario, las cuales ya fueron notificadas. Finalmente, sólo dos solicitudes se encuentran en trámite.

Asimismo, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en los juicios de amparo 484/95 y 599/95, fueron turnados por el extinto Cuerpo Consultivo Agrario dos expedientes al Tribunal Unitario Agrario, de los cuales, uno cuenta con sentencia de improcedencia pendiente de notificar. Por su parte, la comunidad tiene instaurados 38 juicios de restitución de tierras resueltos a favor suyo (acta de asamblea, enero 2002).

De 39 juicios de exclusión, sólo uno ha sido procedente, corresponde al pequeño propietario Pedro Adib Checa Acra, asociado al Hipódromo de las Américas. En este caso, el Comisariado de Bienes Comunales, en Asamblea general del 26 de marzo del 2000, acordó establecer un convenio con el propietario que posteriormente fue ratificado ante el Tribunal Unitario Agrario el 9 de mayo del 2000 por el Comisariado Ejidal. El propietario otorgó a la comunidad, como contraprestación, un módulo con 20 máquinas completas marca Brother de costura recta con palanca de retroceso; electrificación trifásica para el aserradero localizado en el barrio El Cerrito que incluye transformador de 150 kva; tendido de línea de conducción eléctrica trifásica, para el taller de la secundaria en el barrio de San Lucas, dio otro transformador de 75 kva, y la cantidad de 220 mil pesos.

A la fecha, la comunidad ha logrado recuperar 400 hectáreas mediante juicios agrarios, destacando por su importancia los predios conocidos como: Rancho Escondido 21-04-08 ha, que anteriormente fueron instalaciones de una granja avícola y que la infraestructura que disponía se encuentra lista para ser operada por la comunidad.

Informe de la situación actual de algunos juicios de la comunidad
ante el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 10º

Expediente número	Demandado	Predio	Superficie ha	Situación actual
TUA/10º DTO /(R)257/95	José Arana Tinoco y otra	El Cerrito de Santa María	24-58-00	Restituido y en posesión de la comunidad
TUA/10º DTO/ (R)347/95	Alejandro Villaseñor Íñiguez	Predio la Angora	51-25-07	Restituido y en posesión de la comunidad
TUA/10º DTO/ (O)222/96-E	Selfa Cruz Hernández	Predio la Angora	49-86-60	Es el mismo que el de Alejandro Villaseñor Íñiguez
TUA/10º DTO /(R)66/97	María del Carmen Vaca Corre	Innominado San Gerónimo	1-44-97	Restituido y se destinó a la secundaria de San Gerónimo
TUA/10º DTO /(R)64/97	Guadalupe Alcantara Vda. de González	El Chinguirito	6-77-32	Convenio en el cual se le reconocen las construcciones y las áreas que no son bosque incluyendo el balneario
TUA/10º DTO /(R)65/97	Cirilo Serrano Jiménez	Loma de Trojes	1-12-78	Restituido y en po- sesión de la comu- nidad
TUA/10º DTO /(R)74/97	Manuel Cruz Fuentes	Las Ánimas y Las Tinajas	41-46-12 42-88-36	Restituido y en po- sesión de la comu- nidad, únicamente respetadas las cabañas
TUA/10º DTO /(R)79/97	Fernando Balcázar Salazar	El Tejón (hoy Río Escondido) y Barranca Honda	24-77-85? 46-61-69	Restituido y en posesión de la comunidad
TUA/10º DTO /(R)56/01	Ma. del Carmen Barrera Gutiérrez (inmobiliaria Tibet Carpets)	Potrero Chico	70-57-57	Concluido por convenio
TUA/10º DTO /(R)75/97	Enrique Salinas Moreno	Rancho Escondido	21-04-08	Restituido y en posesión de la comunidad

Fuente: Acta de asamblea, 26 de enero de 2002.

También Cerrito de Santa María 24-58-00 ha de bosque de pino-encino; La Angora 51-25-07 ha, con bosque de pino-encino; San Gerónimo 1-44-97 ha, se destinaron para la construcción de una secundaria; Las Ánimas y Las Tinajas 41-46-12 y 42-88-36 ha, respectivamente; El Tejón 24-77-85, y Barranca Honda 46-61-69 ha, La Fábrica, El Tejón y las Amarillas, recuperadas el año pasado, cuentan con instalaciones que pueden ser aprovechadas.

El proceso de la reforma agraria en la comunidad

Este apartado tiene la intención de mostrar cómo se dio la reforma agraria en la comunidad, de tal manera que permita identificar similitudes y diferencias respecto al proceso de reforma agraria nacional. Se ha discutido mucho sobre las motivaciones para implementar una reforma agraria, cuáles son sus objetivos y el impacto que se pretende. De acuerdo con varios investigadores (Flores, 1972; Warman, 2001 y Gordillo, 2002), la reforma agraria es una respuesta a estructuras agrarias atrasadas; a la gran desigualdad en la distribución del ingreso; a la necesidad de introducir innovaciones técnicas en los procesos productivos; a modificar las estructuras de poder y permitir una distribución más amplia del poder económico y político, y al papel asignado a la agricultura en el desarrollo nacional.

1) La concepción inicial de la reforma agraria mexicana fue restitutoria. Su objetivo era reponer a sus dueños originales las tierras que les fueron despojadas. La dotación se concibió como complemento. Sin embargo, esta última fue la vía preferente para acceder a la tierra por las dificultades para demostrar la propiedad de la tierra y la fecha y condiciones del despojo. La legislación con-

sideró que al momento de iniciar el proceso de restitución también se abriera un expediente de dotación, situación que se repitió en la mayoría de los casos.

En San Gerónimo se siguieron los dos procesos: el de restitución y el de dotación. La reforma agraria dotó de tierras por la vía del ejido, lo que modificó la forma de organización y aprovechamiento comunal de la tierra que tenían los otomíes de la región y muchos años después reconoció y confirmó los bienes comunales. El largo periodo que transcurrió entre la primera solicitud y la ejecución de la Resolución explica muchos de los conflictos agrarios que se dieron. La comunidad fue poco a poco invadida en sus tierras por supuestos pequeños propietarios y a la fecha, si bien han vencido en juicio a la mayoría, todavía quedan algunos asuntos por resolver.

2) De acuerdo con Flores (1972: 312-313) para que la reforma agraria sea verdaderamente eficaz debe llenar las siguientes condiciones: a) debe afectar tierra productiva y mejorar el ingreso; b) debe llevarse a cabo en forma rápida y masiva, digamos en una o cuando más dos décadas, y c) debe ser acompañada de vigorosas políticas de desarrollo dentro y fuera de la agricultura.

En San Gerónimo Zacapexco estas tres consideraciones no se cumplieron del todo. Las tierras que se entregaron a los comuneros en su gran mayoría no son aptas para la agricultura. Tampoco fue un proceso agrario rápido, entre la primera solicitud hasta la ejecución de la resolución, se llevó 65 años, más de cinco veces el tiempo del promedio nacional que reporta el Centro de Investigaciones Agrarias (CDIA); de acuerdo con este organismo, entre 1915 y 1967 se requerían en promedio nueve años entre la solicitud de tierras y

la posesión definitiva y más de 10 años en la época del presidente Miguel de la Madrid (Warman, 2001: 59-60).

En San Gerónimo, al igual que en el resto del país, el reparto de tierras se dio por lo general de manera aislada, los apoyos gubernamentales a los comuneros han sido escasos. En síntesis, la política agraria siempre estuvo divorciada del resto de las acciones públicas para fortalecer el acceso a la tierra. Esta situación se agravó en los últimos años con el retiro del Estado. Como señala el Grupo Charlovi¹ (2000: 377), las reformas agrarias van más allá de la simple distribución de la tierra y, por lo tanto, todavía viene siendo una necesidad no resuelta la demanda de articulación de actividades que faciliten la productividad, la producción y el mercadeo, paralelamente con procesos de distribución de tierras.

3) La forma de tenencia comunal o ejidal actual no es la misma que la que reconocían los pueblos en el siglo XIX. Para estos pueblos, el ejido y la comunidad, en lugar de ser un espacio relativamente pequeño y desocupado situado a la entrada de la aldea, se ensancha e incluye todas las tierras agrícolas comunales del poblado. Además, todos los miembros de la comunidad tenían derecho al uso y disfrute de las tierras.

En la concepción del Artículo 27 constitucional, el núcleo agrario se encuentra delimitado, de muy diversos tamaños y sólo aquellos que aparecen en la Resolución Presidencial tienen derecho a las tierras y por lo tanto no necesariamente coincidía con la totalidad de los jefes de familia de un pueblo. Se transita de una concep-

¹ El Grupo Charlovi es una iniciativa de más de 30 investigadores latinoamericanos que discute por medios electrónicos los principales problemas que afectan al medio rural. Además establecen lazos de solidaridad en caso de algún problema e intercambian experiencias regionales exitosas.

ción comunal, en donde todos los miembros del poblado pueden disfrutar de los recursos, a otra concepción donde se otorga dominio a un grupo de personas quienes son los únicos beneficiarios. Es decir, se pasa del derecho comunal de todos al derecho individual.

Podemos decir que dominó la teoría evolutiva de los derechos de propiedad, que señala que al aumentar la escasez de un bien (en este caso la tierra), se genera un sistema de incentivos que tienden a instaurar derechos de propiedad individual, exclusivos y libremente transferibles. Estos derechos se consideran más eficientes que la propiedad comunal, porque permiten una mejor asignación y uso de los recursos. Ahora se han rescatado experiencias en África y Asia que cuestionan esta teoría y reconocen la funcionalidad y la durabilidad, bajo ciertas condiciones, de instituciones locales colectivas de acceso a la tierra (Bouquet, 1999: 71).

En San Gerónimo, en el siglo XIX era comunal la propiedad, sus tierras pertenecían a todos los miembros de la comunidad quienes también se beneficiaban del aprovechamiento de los recursos naturales. Hay documentos que reseñan las formas de organización de los otomíes de la región y cómo aprovechan sus recursos, incluso señalan que

los habitantes del poblado viven enteramente independientes y no alquilan su trabajo ni a cambio de salarios excepcionales, como son los que se ofrecen en las fincas de campo de los alrededores, en las épocas de pizca, siegas o trillas, donde encuentran ocupaciones los trabajadores procedentes de otros lugares de la región atraídos por la oferta de buenos jornales [...] no podrá encontrarse trabajando o prestando sus servi-

cios a ningún nativo [...] ni aun respondiendo a la demanda de aparceros o medieros, cuyos contratos no buscan ni aceptan, señales todas inequívocas de la independencia económica en la que viven (Serna, 1998: 69).

4) La concepción de reforma agraria de carácter individual conllevó a tratar de incluir en la legislación agraria normas que intentaron definir el tamaño de la unidad de dotación, por ejemplo, en agosto de 1927 se estipulaba que las unidades de dotación individual serían de dos a tres hectáreas de riego de primera calidad, de cuatro a seis de buen temporal y seis a ocho de temporal errático. En 1934 se estableció que debería de ser cuatro hectáreas de riego y ocho hectáreas de temporal. En 1946 tuvo lugar una nueva reforma al Artículo 27, según la cual la unidad de dotación debería de ser entre ocho y diez hectáreas de riego y de 12 a 20 ha de temporal (Avellaneda, 1976: 43-60).

En San Gerónimo estas disposiciones nunca se aplicaron. Las parcelas asignadas a los comuneros, al momento de la ejecución de la Resolución Presidencial de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, son de una hectárea. En la actualidad sólo cinco comuneros superan las cinco hectáreas y fue por transmisión de la tierra por lazos familiares, por apertura de tierras al cultivo y por compra de tierras.

Esta revisión del proceso de reforma agraria nos da dos lecciones. La primera tiene que ver con la necesidad de acompañar la reforma agraria con otras reformas institucionales relacionadas sobre todo con el papel de las organizaciones rurales, las formas de intervención estatal y los mecanismos para garantizar el cumplimiento de

acuerdos y contratos. La segunda lección concierne a la necesidad de reformas en las políticas sectoriales mismas, sobre todo en términos del papel asignado a la agricultura y al desarrollo rural.

**La regularización de las tierras comunales:
un gran acuerdo de paz y el principio para
ordenar los aprovechamientos de sus recursos naturales**

La comunidad se dio cuenta que no era suficiente entablar juicios para recuperar sus tierras, que ahora era necesario definir con claridad los límites de la comunidad, reconocer a los que son comuneros y avecindados y establecer las grandes áreas como mecanismo para defender su territorio. Es por ello que acuerdan, en Asamblea del 30 de mayo de 1998, dar anuencia para que se lleven a cabo los trabajos de regularización y solicitar a las instituciones agrarias que procedan a realizar los trabajos respectivos.

El proceso de regularización no ha sido sencillo, se llevó seis años entre la Asamblea de información y anuencia (AICA) y la Asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras (ADDAT). Es decir, cinco veces más que el tiempo promedio nacional de regularización de núcleos agrarios, lo que muestra la gran dificultad de ordenar la propiedad comunal.

Los problemas que tuvieron que resolver fueron de dos tipos: jurídicos y sociales. En cuanto a lo jurídico fue necesario que se desahogaran, por un lado, los juicios de exclusiones de presuntas pequeñas propiedades. Por el otro, el reconocimiento de los límites con el pueblo de Villa del Carbón. En este último caso, los delegados municipales de los barrios Del Plan y Los Domínguez firmaron las actas convenio de reconocimiento de linderos.

En el caso de las exclusiones de pequeñas propiedades, como señalamos anteriormente, fueron improcedentes, a excepción de la pequeña propiedad de Pedro Abid Checa Acra, aunque existen personas de los barrios de Santa María y El Ocotal que se consideran a sí mismos pequeños propietarios. El ex comisariado comunal Javier Cruz Monroy les hizo ver la importancia de participar en el PROCECOM para que obtuvieran la calidad de comuneros y posteriormente se procediera a la separación de su barrio de los bienes comunales, propuesta que nunca aceptaron.

En un principio la Comisión Auxiliar intentó poner estacas en cada una de sus parcelas y darles certificados parcelarios, sin embargo, los presuntos propietarios privados se opusieron. En respuesta, la comunidad procedió a delimitar esas áreas como tierras de uso común y reactivó el juicio de restitución de los terrenos de la familia Vargas, que fueron los principales opositores a la certificación.

Avalados por las asambleas del 28 de febrero, 26 de marzo y 13 de mayo del 2001, la comunidad en todo momento estuvo y está dispuesta al diálogo y a la búsqueda de acuerdos. Los comuneros acordaron convenir con un grupo de campesinos (aproximadamente 60), que se dicen ser pequeños propietarios de los poblados de Santa María y El Ocotal, regularizarles sus tierras a cambio de una contraprestación por la cantidad de mil trescientos pesos por hectárea. La oposición de estos grupos no le dejó otra salida a la comunidad que delimitar las tierras que usufructúan como tierras de uso común.

Otro de los principales problemas fue el padrón de comuneros. Existían varios padrones, el de la Resolución Presidencial con

1,092 comuneros; del Censo de Actualización de Comuneros realizado en el año de 1986 sólo confirma derechos a 814 comuneros y se solicita el reconocimiento de 30 personas más, ya que los restantes comuneros se encontraban desavocindados o fallecidos. En ese censo no se tomó en cuenta a los sucesores como herederos de los derechos agrarios de sus familiares comuneros, dejándolos en estado de indefensión. El Censo de 1989 reconoce derechos a los hijos de comuneros y a otras personas que vivían en el poblado, lo que dio como resultado 1,135 comuneros. Por último, el padrón proporcionado por el Registro Agrario Nacional (RAN), de fecha 2 de mayo de 1996, reconoce a 2,201 comuneros.

El primer trabajo a realizar fue la comparación de los diferentes padrones que existían. En el del RAN encontramos 639 personas repetidas; en la Resolución Presidencial 700 comuneros difuntos, y en los censos no se había incluido a varios de los herederos que se encontraban en posesión de la tierra. Para llegar al padrón definitivo fue necesaria la participación del Comisariado de Bienes Comunales, Consejo de Vigilancia, Consejo Comunal, constituido por las personas más notables de la comunidad y que ocuparon cargos dentro de la estructura comunal, los delegados municipales que representan a cada uno de los 12 barrios y la Comisión Auxiliar. La apertura para que fuera esta estructura de representación y mediación la que definiera el padrón, y no sólo la agraria, fue lo que posibilitó llegar a un padrón definitivo.

De esta experiencia obtuvimos dos lecciones. Primera, es necesario apoyarnos en todas las estructuras de mediación para alcanzar los objetivos en el proceso de regularización de las comunidades; independientemente de su carácter de representantes

agrarios, tradicionales, municipales, de barrio, etcétera. Segunda, entre más participen los comuneros en los trabajos del PROCECOM es más fácil llegar a los consensos. En la comunidad se entendió que la regularización de la tierra debe ser entendida como un proceso de participación social, pues sólo así se podría superar la falta de un padrón, los conflictos por la posesión de parcelas, el reconocimiento de nuevos miembros y la delimitación de las grandes áreas y parcelas.

En la Asamblea del 27 de septiembre del 2003 de Regularización del Padrón Comunal e Informe de la Comisión Auxiliar, se procedió a la aceptación del padrón preliminar, conformado por 1,562 comuneros con sus derechos legalmente reconocidos. También fue necesaria la separación temporal de los comuneros difuntos y desavecindados, con lo que el padrón se redujo a 589 comuneros. Con este universo de comuneros fue posible la realización de la ADDAT, el día 26 de octubre de 2003, cinco años después de iniciados los trabajos.

Estos trabajos generaron toda una discusión en la comunidad respecto a la aceptación de nuevos comuneros. Una vez más se tuvieron que mover todos los hilos internos que influyen en la toma de decisiones de la comunidad. En este caso existían dos posiciones. La primera, representada por Javier Cruz Monroy y Gil Sandoval Aldana, quienes propusieron el reconocimiento como comuneros a todos los miembros de la comunidad que contaran con parcela, vivieran en la comunidad y fueran hijos de comuneros.

La segunda postura, representada por los ex comisariados de bienes comunales, proponía que el padrón de comuneros se quedará como estaba, argumentando que el reconocimiento de nuevos

comuneros no permitiría la realización de las asambleas comunales debido al número tan grande de personas.

Sin llegar a confrontarse, y con base en el Estatuto Comunal, se llegó al acuerdo de reconocer nuevos comuneros y que las asambleas se realicen con todos —nuevos y antiguos comuneros— en el lugar de costumbre. Además, se estableció como acuerdo que los nuevos comuneros no podían ocupar cargos de representación en el Comisariado de Bienes Comunales, aunque esto no es procedente legalmente. Igualmente, se consideró que no era correcto realizar reuniones por barrios para tratar asuntos agrarios de la comunidad, porque se pierde el sentido de grupo, lo que no quita que se lleven a cabo reuniones en cada barrio, convocadas por su delegado municipal, para resolver asuntos referentes a los servicios y programas sociales.

Con estos consensos, el 26 de octubre de 2003 se llegó a la ADDAT. En dicha asamblea se llegaron a los siguientes acuerdos: 1) la aceptación de nuevos comuneros, con lo que el padrón llegó a 2,626; 2) dejar las tierras de bosque como tierras de uso común y asignarles derechos sólo a los 1,562 comuneros que en ese momento estaban legalmente reconocidos; 3) el reconocimiento como avecindados a todos aquellos campesinos que tienen una parcela pero que no eran hijos de comuneros; 4) dejar sus derechos a salvo de la superficie que no fue ejecutada en la Resolución Presidencial que asciende a alrededor de 2 mil hectáreas, con lo que reclaman todo su territorio; 5) confirmar el acuerdo que existía anteriormente, de aquellas personas que no quisieron participar como comuneros, sus tierras fueran delimitadas y destinadas como de uso común, y 6) facultar al Consejo Comunal —los notables— para vigilar el proceso

de comuneros y vecindados y que no se fuera a incluir a aquellas personas que no tienen derecho o se oponían a la comunidad.

Algunas características sobresalientes de la comunidad que reflejó la regularización

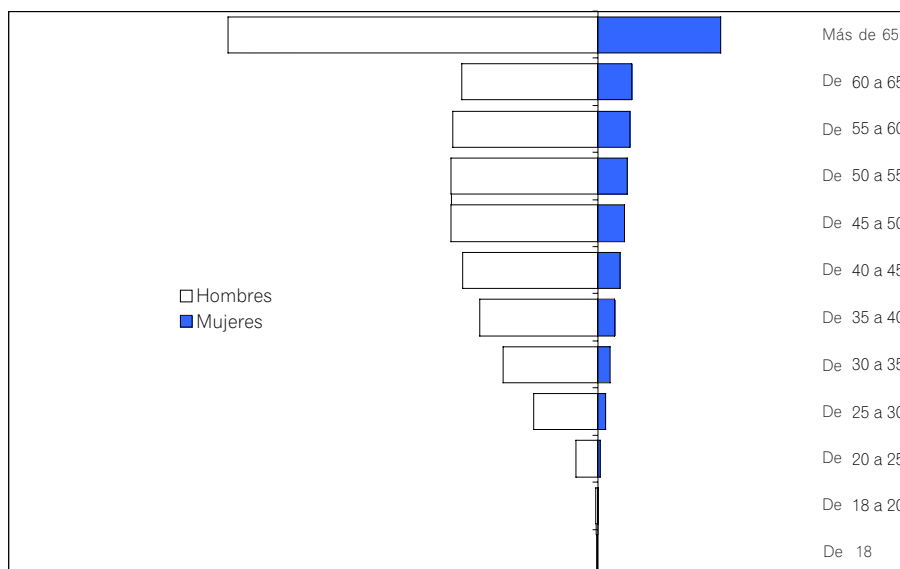
De la población que le fue regularizado sus derechos de propiedad, 1,438 tienen la calidad de comuneros, 828 son vecindados y ninguno poseionario. Es decir, dos terceras partes de los reconocidos tienen derechos sobre las tierras parceladas y de uso común. Las asambleas comunales se llevarán con los 1,438 comuneros y los vecindados participarán en los asuntos del poblado en las asambleas de barrio.

En cuanto al género predominan los hombres, al representar alrededor de 90% de los comuneros y sólo 10% son mujeres (245 comuneras). Como sucede en la mayoría de las comunidades indígenas, la presencia de las mujeres con tierra es menor en ocho puntos porcentuales que el nacional, lo que indica que en estos grupos la mujer no logra alcanzar los mismos derechos que los hombres y que la transmisión de la tierra por herencia es fundamentalmente patrilineal. Si bien las mujeres en términos relativos son pocas, en términos absolutos son 245 mujeres; que requieren ser atendidas con proyectos productivos. El Programa de la Mujer del Sector Agrario debería de capitalizar algunos proyectos, como el taller de costura.

En relación con la edad, se aprecia que más de la mitad de los comuneros superan los 50 años. Además, 17.5% tiene más de 69 años y sólo 0.8% tiene menos de 20 años. La edad promedio es de 62 años, diez años más viejos que el promedio nacional de edad de los ejida-

tarios. El envejecimiento de los comuneros obliga a fortalecer las acciones en torno al Programa Hereda para que más adelante no existan conflictos entre familiares por la posesión de la parcela.

Pirámide de edad de los comuneros de San Gerónimo Zacapexco



Debemos de reconocer que en estas comunidades los jóvenes ya no participan en la agricultura, en gran parte porque la agricultura, por la situación de crisis en la que se encuentra, ya no permite el sustento de una familia. Podemos afirmar que ahora el acceso a la tierra por sí sólo no asegura la reducción de la pobreza. Necesita de condiciones tales como: organización de los productores, asistencia técnica, financiamiento de las actividades productivas, competitividad en los mercados de productos; remuneración del trabajo mayor que el costo de oportunidad y alimentos producidos para el autoconsumo más baratos que aquéllos comprados en el mercado.

Consideramos que actualmente los productores tienen una economía altamente diferenciada con una gran variedad de estrategias para la generación de ingresos familiares. Los hogares del medio rural se comportan a modo de empresas multisectoriales cuyas exigencias van más allá de los enfoques de políticas monosectoriales tradicionales. Como señala Robles (2003: 10), la visión de que los trabajadores de zonas rurales van a proveer su subsistencia sólo a través de las actividades agropecuarias, llevó a formular políticas de tierra de sentido limitado. La realidad actual es que la pluriactividad constituye la tendencia dominante y en ese caso la tierra absorberá el trabajo en tiempo parcial del trabajador y la combinación entre actividades agrícolas y no agrícolas dependerá de la disponibilidad de activos y del contexto.

La superficie total regularizada fue de 6,774 hectáreas. De éstas corresponden a tierras de uso común 59% y a superficie parcelada 41%. Estos datos indican la importancia de las tierras de uso común; es decir, las TUC, ante la pulverización de la tierra parcelada, pueden ser el sustento económico de la comunidad. El otro dato que destaca, es que la comunidad es de los pocos núcleos agrarios en la entidad que todavía es dueña de importantes tierras de bosques comunales.

Se regularizó una superficie parcelada de 2,713 hectáreas, divididas en 6,573 parcelas, en manos de 1,438 comuneros y 828 avecindados.² Los promedios son: 0.4 hectáreas por cada parcela; 1.9 parcelas por comunero y 0.76 ha por predio. Estos datos indican

² En las comunidades no se reconocen posesionarios. Tampoco se regularizó el área de asentamiento humano. En este caso a los avecindados se les regularizó una parcela, que tiene la función de solar, pues en esa área tienen su vivienda, siembran pequeñas franjas con maíz y mantienen sus animales.

gran pulverización de la tierra, que sólo podrá ser superada mediante formas comunitarias o colectivas de organización para el aprovechamiento, adquisición de insumos y comercialización de sus productos.

Comparando estos datos con los resultados nacionales encontramos grandes contrastes. A nivel nacional el promedio por predio por sujeto agrario es de 9.5 ha, 8.7 ha mayor al registrado en la comunidad (PA, 2003: 2-3). En el país, el número de sujetos con hasta 5 ha representa la mitad mientras que en San Gerónimo 80% tiene menos de 1 ha. En este caso sólo 5 comuneros tienen más de 5 ha y uno de ellos 31 hectáreas. Sólo en el caso del número de parcelas por sujeto hay similitud, en ambos es de 1.9 parcelas por sujeto.

Comparativo entre la comunidades
de San Gerónimo Zacapexco y el comportamiento nacional

Concepto	San Gerónimo Zacapexco	Nacional
Tamaño de parcela (número)	0.4	5.0
Número de parcelas por comunero (número)	1.9	1.9
Sujetos agrarios hasta 5 hectáreas (ha)	99%	50.0
Superficie promedio por sujeto agrario (ha)	0.76	9.5
Edad promedio (años)	62.0	52.0
Porcentaje de mujeres con tierra respecto al total de sujetos con tierra (%)	10.0	18.0

Fuente: elaboración propia con datos de PROCECOM y PROCEDE.

Las tierras de uso común ocupan una superficie de 4,004 hectáreas en manos de 1,562 comuneros. En este caso no se les reconocieron derechos a comuneros de nuevo ingreso. Estas tierras son conside-

radas el sustento de la comunidad pues tienen bosques de pino-encino, una presa, materiales como grava y arena y varias cabañas para el turismo. La comunidad considera que, con los procesos judiciales muy avanzados para recuperar las tierras de los supuestos pequeños propietarios y la regularización, se cumplieron dos etapas. Ahora tendrán que dar el siguiente paso: el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y que éstos a su vez generen beneficios a la comunidad. Son cuatro las acciones que la comunidad necesita emprender:

1. Del aprovechamiento del bosque se cuenta con un programa de manejo que permite que se obtenga tierra de hoja, madera en rollo y otra parte se procesa en el aserradero de la comunidad. Son varios los problemas que hay que superar; áreas que se encuentran deforestadas, infraestructura subutilizada, tala clandestina y falta de una cultura forestal de todos los comuneros.

2. En el caso de la presa Del Llano se ofrecen varios servicios: paseos en lancha, pesca deportiva, renta de cabañas, criadero de truchas, campismo y se realiza año con año una carrera de pentatlón con participantes de diferentes estados de la República. Los recursos que se generan de la presa sirven para pagarle al personal e incrementar la infraestructura. Sin embargo, existe inconformidad de un grupo de personas porque sienten que no se generan beneficios para los barrios. Establecer mecanismos de comunicación entre la planta administrativa de la presa del Llano y sistemas contables, capacitar y renovar la planta administrativa en la presa son algunas de las tareas a llevar a cabo.

3. Se cuenta con un aserradero en donde se procesa la madera en rollo. Asimismo tienen una estufa solar para el secado de la

madera. Se pretende darle mayor valor agregado con la transformación de la madera en muebles. El gobierno del estado les autorizó un crédito para la compra de la maquinaria y para la capacitación del personal que va operar el taller. Este es uno de los problemas a superar dado que la comunidad no cuenta con el capital humano capacitado para operar esta empresa. El otro problema a superar será encontrar los mercados y lograr competir contra otras empresas.

4. Cuentan con un módulo de 20 máquinas de coser que no han logrado operar adecuadamente. Asimismo se ha recuperado infraestructura de los supuestos pequeños propietarios que no se utiliza, lo que le genera pérdidas a la comunidad por el mantenimiento y vigilancia del equipo y las instalaciones. Existe el interés de poner a operar toda esta infraestructura pues generaría ingresos y empleo a los comuneros, pero aún no saben cómo.

En conclusión, en la comunidad consideran que es importante aprender de las estrategias que actualmente tratan de aplicar muchas comunidades campesinas del país. Ellos consideran que estas lógicas de manejo sustentable pueden ser una alternativa frente al empobrecimiento individual y degradación ambiental de sus recursos naturales. Esta alternativa deberá de realizarse con base en tres principios mínimos: autonomía, autosuficiencia y diversificación productiva.

Como dice Toledo (citado por Barkin, 2001: 68), las nuevas estrategias tendrán que generar productos con calidades especiales (orgánicas, genéricas y campesinas), ofrecer servicios que puedan compensar, alentar e impulsar el fortalecimiento de actividades de un manejo ambiental sustentable. Este enfoque sugerido por la búsqueda de la sustentabilidad y participación popular tiene el fin

de crear mecanismos dondequiera que las comunidades campesinas e indígenas encuentren apoyo para continuar cultivando en sus propias regiones.

Consideramos importante el apoyar los proyectos de los pueblos campesinos indígenas y periurbanos, lo que implica fortalecer las capacidades productivas en la agricultura, la ganadería y la selvicultura. Además, estos sistemas productivos tienen que ser complementados con otras actividades que agregan valor mediante su procesamiento, la conservación y protección de los recursos, para evitar que la explotación se vuelva otro mecanismo de destrucción de la naturaleza, las fuentes de la riqueza, de la calidad ambiental y de la vida.

De los problemas a superar en donde la Procuraduría Agraria desempeña un papel importante

- Dado el tamaño de la comunidad y el número tan grande de comuneros y vecindados existen varios pendientes a resolver: rechazo del RAN de algunos expedientes debido a que existen errores en los nombres o falta de documentación; faltaron por asignar parcelas porque se desconocía a quién le pertenecían; parcelas asignadas que no cuentan con expedientes individuales porque la gente no entregó su documentación, y parcelas asignadas en conflicto porque los familiares no se pusieron de acuerdo respecto a quién le pertenecía el derecho. Es necesario que la PA asesore a la comunidad para solventar esta problemática.
- La administración de los recursos del fondo común de este núcleo agrario por parte del Comisariado de Bienes Comuna-

les ha generado inconformidad en un grupo de comuneros, argumentando que el manejo y la aplicación de los mismos sean más transparentes, ya que en muchas ocasiones no se consulta a la asamblea de los movimientos contables del fondo de la Comunidad. Ayudar a construir los sistemas contables debería de ser una de nuestras tareas. Es importante recalcar que en este caso el libro de contabilidad que promovemos en la PA no es suficiente. De lo que hablamos es de un sistema contable.

- La mayoría de los comuneros legalmente reconocidos son personas que rebasan los 50 años de edad y aún no han designado sucesores, lo que significa que a su fallecimiento se quedará intestado el derecho, situación que provocará conflictos familiares entre los miembros de la familia que tengan o no derecho a heredar la tierra. Es importante promover de manera inmediata el Programa Hereda.
- Si bien la comunidad cuenta con importantes recursos naturales que le permiten desarrollar una actividad económica diversa, presenta una serie de problemas de manejo y aprovechamiento sustentable a lo que se requiere dar respuesta. Además, los usos y costumbres y los procesos de organización tradicional se han visto expuestos ante el crecimiento de la comunidad, lo que ha dado lugar a que una parte de los pobladores de la comunidad no los respete, mientras que otros consideran que son las reglas que deberían de normar a toda la comunidad, tengan derecho o no a la tierra. Actualizar el Estatuto Comunal es una de nuestras tareas principales así como fortalecer la organización de productores.

- Su cercanía con la ciudad ha provocado que en sus tierras se presenten varios asentamientos humanos irregulares que se generaron por la venta de tierras hechas por comuneros o los representantes de la comunidad. Resolver la situación de estos asentamientos humanos irregulares es uno de los siguientes pasos para brindar seguridad jurídica en la tenencia de la tierra. En este caso la PA, con el consentimiento de la comunidad, debe gestionar ante la Comisión Regularizadora de la Tenencia de la Tierra la atención de este asunto o mediante la titulación regularizar los diferentes asentamientos humanos irregulares.
- La disputa de las tierras también afectó la explotación maderera. Los supuestos pequeños propietarios se oponen, con la ayuda del municipio y los representantes de la pequeña propiedad, a que la comunidad aproveche el bosque de pino y encino. La PA deberá impulsar la conciliación entre las partes y asesorar a la comunidad en los juicios que emprenda contra las personas que ocupan ilegalmente sus tierras.
- El crecimiento urbano y poblacional ha generado que la tierra se pulverice, especialmente en los barrios de San Gerónimo Centro, El Plan, Los Domínguez y Alanises. En estos barrios cada vez es mayor el crecimiento de asentamientos humanos irregulares en detrimento de las tierras para cultivo. Detener el proceso de fragmentación de las tierras es una de nuestras tareas.

Estos son los elementos que caracterizan a la comunidad y a los que debemos dar respuesta. Cómo lograr la constitución de una

comunidad que tenga el control de su territorio y que a su vez le permita un aprovechamiento sustentable de sus recursos naturales en beneficio de todos los comuneros y sus familias. Responder a este reto es un compromiso de los visitantes responsables de atender a la comunidad y deberá ser un compromiso de la Procuraduría Agraria, con lo que será consecuente con el objetivo que le dio origen como institución: defender en sus derechos agrarios a las mujeres y hombres del campo.

Bibliografía

- Aguirre Avellaneda, Jerjes, 1976, *La política ejidal en México*, Instituto Mexicano de Sociología, AC, México.
- Barkin, David, 2001, "participación comunitaria para el manejo sustentable de recursos rurales", en *Sociedades rurales. Producción y Medio Ambiente*, vol. 2, núm. 2, diciembre 2001, UAM, México.
- Bouquet, Emmanuelle, 1999, "Mercado de tierras ejidales en Tlaxcala. Formalidad e informalidad del cambio institucional", en *Estudios Agrarios, Revista de la Procuraduría Agraria*, número 11, enero-abril, México.
- Echánove, Flavia, 2000, "La cuestión indígena en la Cámara de Diputados: recuento de un episodio histórico", en *Estudios Agrarios, Revista de la Procuraduría Agraria*, número 14, enero-abril, México.
- Flores, Edmundo, 1972, *La teoría económica y la tipología de la reforma agraria*, Lecturas del Trimestre, Desarrollo Agrícola, Fondo de Cultura Económica, México.
- Gordillo, Gustavo, 2002, "Economía política de los derechos de propiedad y las instituciones agrarias en América latina", ponencia presentada en el foro *Políticas de tierra. Encuentro Latinoamericano y del Caribe*, Pachuca, Hidalgo.
- Grupo Charlovi, 2000, "Reforma agraria y mercado de tierras", en *Reforma agraria y desarrollo rural en el siglo XXI*, Procuraduría Agraria y Plaza y Valdés Editores, México.

- PA, 2003, *Estadísticas básicas del Procede*, Procuraduría Agraria, México.
- Prieto Hernández, Diego y Beatriz Utrilla Sarmiento, 2000, *Yá hnini ya ñãño Maxei. Estructura social y organización comunitaria de los pueblos otomíes en el estado de Querétaro*, mimeo, INAH-Querétaro, México.
- Robles Héctor, 2003, *Los tratos agrarios, formas campesinas de acceso a la tierra*, mimeo, México.
- _____ y Luciano Concheiro, 2004. *Entre las fábulas y la realidad, los ejidos y las comunidades con población indígena*, CDI, UAM-X, México.
- SEPIA, 1996, *Programa de Rehabilitación Ecológica para el Proyecto: banco de materiales El Chinguirito*. Asesoría, Estudios, Planeación, Construcción y Renta de maquinaria, mimeo, México.
- Serna Jiménez, Alfonso, 1998, *La migración en la estrategia de la vida rural*, Universidad Autónoma de Querétaro, México.
- Soustelle, Jacques, 1993, *La familia otomí-pame del centro de México*, México, UAEM, Instituto Mexiquense de Cultura, México.
- Warman, Arturo, 2001, *El campo mexicano en el siglo XX*, Fondo de Cultura Económica, México.

Documentos

- Escrito de la comunidad de San Gerónimo Zacapexco del 31 de octubre de 1916 en donde se solicita el Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales.
- Escrito de la comunidad de San Gerónimo Zacapexco del 9 de junio de 1954 en donde se solicita el Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales.
- Procedencia de la solicitud de la comunidad de San Gerónimo Zacapexco del 20 de enero de 1967.
- Diario Oficial de la Federación* del 17 de octubre de 1970.
- Título Primordial de la Comunidad de San Gerónimo Zacapexco. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Toluca el día 19 de julio de 1980.
- Actualización del Censo Comunal emitido por el Registro Agrario Nacional, del 4 de septiembre de 1986.

Resolución del Cuerpo Consultivo Agrario del 15 de noviembre de 1986.
Padrón de comuneros emitido por el Registro Agrario Nacional del 2 de mayo de 1996.
Dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria del 25 de enero de 1989.
Actualización del Censo Comunal emitido por el Registro Agrario Nacional, del 8 de octubre de 1989.
Acta de Asamblea de Información y Anuencia del 30 de mayo de 1998.
Acta de Asamblea General Comunal del 26 de marzo del 2000.
Sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario dentro del juicio agrario 310/2001, del 4 de mayo del 2001.
Acta de Asamblea General Comunal del 26 de enero del 2002.
Acta de Asamblea de Regularización del Padrón Comunal e Informe de la Comisión Auxiliar del 27 de septiembre del 2003.
Acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras del 26 de octubre del 2003.